



ADMINISTRADOS : INVERSIONES OSLO S.A.C.¹
PESQUERA CENTINELA S.A.C.²

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA CONVENCIONAL Y PLANTA DE
ALTO CONTENIDO PROTEÍNICO

UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Inversiones Oslo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 134-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015.*

Lima, 27 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 134-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones Oslo S.A.C. (en adelante, **Inversiones Oslo**) por haber infringido lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
2. Asimismo, ordenó a Inversiones Oslo las siguientes medidas correctivas: (i) Implementar un pozo séptico, conforme a las características establecidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; (ii) Implementar los dos (02) sensores colorimétricos, conforme a las características establecidas en el Plan Ambiental Complementario Pesquero; (iii) Implementar dos (02) tanques de almacenamiento, conforme a las características establecidas en el Plan Ambiental Complementario Pesquero; (iv) Implementar un (01) tanque de neutralización, conforme a las características establecidas en el Plan Ambiental Complementario Pesquero; y (v) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los reportes de monitoreo ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
3. Por otro lado, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Centinela S.A.C. (en adelante, **Pesquera Centinela**) por haber infringido lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
4. Asimismo, ordenó a Pesquera Centinela que, en calidad de medida correctiva, acredite las acciones adoptadas para la restauración de la zona correspondiente a la planta ubicada en Ancash luego del cese de sus operaciones.

¹ R.U.C. N° 20347196917

² R.U.C. N° 20278966004



5. La referida resolución fue debidamente notificada a las administradas el 25 de febrero del 2015 según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 153 y 165-2015³.
6. Mediante escrito con registro N° 15019 del 18 de marzo del 2015⁴, **Inversiones Oslo** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 134-2015-OEFA/DFSAI.

II. OBJETO

7. En atención al escrito de registro N° 15019 del 18 de marzo del 2015 presentado por **Inversiones Oslo**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁶, debiendo ser autorizado por letrado.

³ Folios 234 y 235 del Expediente.

⁴ Folio 236 a 244 del Expediente.

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁶ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.





10. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
11. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁸ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
12. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Inversiones Oslo** mediante el escrito de registro N° 15019 del 18 de marzo del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
13. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral N° 134-2015-OEFA/DFSAI, fue notificada a **Inversiones Oslo** el 25 de febrero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 18 de marzo de 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de la referida Resolución.
14. Finalmente, en atención al Numeral 35.4 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se informa que los recursos que se interpongan contra las medidas correctivas ordenadas se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el referido reglamento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 290-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 881-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Inversiones Oslo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 134-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- FIJAR como domicilio procesal de Inversiones Oslo S.A.C. al ubicado en Calle Ricardo Angulo N° 1081, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a efectos de realizar toda notificación en el marco del presente procedimiento.

Artículo 3°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LFC/2015